

**ANUNCIO DEFINITIVO RESULTADOS BAREMACIÓN MÉRITOS 9 PLAZAS DE PEÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MIRAFLORES DE LA SIERRA COMO PERSONAL LABORAL FIJO MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público).**

Reunido el Tribunal Calificador el día 25 de abril de 2023 en relación a las alegaciones presentadas en el proceso de selección para las 9 plazas de peón del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra en la OEP extraordinaria (Ley 20/2021 de 28 de diciembre), ha acordado lo siguiente:

**Primero.-** Admitir a trámite y desestimar la alegación formulada por D. J. B. B. de fecha 14/04/2023, con registro de entrada 2023-E-RC-2139, que damos aquí por reproducida y en la que expone que no se ha tenido en cuenta los contratos laborales presentados referentes a la especialidad del puesto.

Comprobada la legitimación del recurrente y habiendo sido presentada la alegación en plazo, procede la admisión de la misma y su estudio. A este respecto el Tribunal Calificador considera que la alegación debe ser **desestimada**, puesto que los contratos laborales no son objeto de cómputo por no tratarse de certificados de servicios prestados emitidos por la entidad correspondiente en virtud del apartado d), punto 4.3 de las Bases que rigen este proceso selectivo.

**Segundo.-** Admitir a trámite y estimar la alegación formulada por D. Y. X. V. S, de fecha 18/04/2023 con registro de entrada 2023-E-RC-2196, que damos aquí por reproducida y en la que solicita que se revise su experiencia en este Ayuntamiento como peón, al no considerar correcta la puntuación obtenida en el apartado experiencia.

Comprobada la legitimación del recurrente y habiendo sido presentada la alegación en plazo, procede la admisión de la misma y su estudio. A este respecto el Tribunal Calificador considera que la alegación debe ser **estimada**, ya que la categoría que viene recogida en el certificado emitido de oficio por este Ayuntamiento es de jardinero, y de acuerdo con el informe emitido con fecha 24/04/2023 por el Departamento de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra a instancia de este tribunal y que ha sido certificado por el Vicesecretario del Ayuntamiento, resulta equiparable la categoría de jardinero con la categoría de peón por tener funciones análogas a las funciones de peones de esta convocatoria y por ello procede su valoración a 0,30 puntos por mes de servicio.

**Tercero.-** Admitir a trámite y estimar la alegación formulada por Dña. S. L. R. de fecha 18/04/2023, con registro de entrada 2023-E-RC-2197, que damos aquí por reproducida y en la que solicita que el Tribunal revise su experiencia en este Ayuntamiento como peón, al no considerar correcta la puntuación obtenida en el apartado experiencia.

Comprobada la legitimación de la recurrente y habiendo sido presentada la alegación en plazo, procede la admisión de la misma y su estudio. A este respecto el Tribunal Calificador considera que la alegación debe ser **estimada**, ya que el certificado de servicios prestados emitido de oficio por este Ayuntamiento recoge por un lado, que la interesada prestó sus servicios como peón con un total de 26 días, por tanto, no computa por no llegar al mes de acuerdo con el punto 7 de las Bases que rigen el proceso selectivo y por otro lado, respecto de la categoría de jardinero que se detalla en el referido Certificado es equiparable a la de peón de conformidad con el informe emitido con fecha 24/04/2023 por el Departamento de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra a instancia de este tribunal y que ha sido certificado por el Vicesecretario del Ayuntamiento,



por tener funciones análogas a las funciones de peones de esta convocatoria y por ello procede su valoración a 0,30 puntos por mes de experiencia y no a 0,05 puntos, por lo que le corresponde en el apartado de experiencia una puntuación de 1,5 puntos.

**Cuarta.-** Admitir a trámite y desestimar la alegación formulada por D. J. D. G. Á. de fecha 19/04/2023, con registro de entrada 2023-E-RC-2250, que damos aquí por reproducida y en la que solicita la presentación de “Méritos” de Ayuntamiento de Madrid.

Comprobada la legitimación del recurrente y habiendo sido presentada la alegación en plazo, procede la admisión de la misma y su estudio. A este respecto el Tribunal Calificador considera que la alegación debe ser **desestimada**, puesto que el certificado de servicios prestados que ahora presenta el interesado es extemporáneo al no presentarlo junto con la solicitud de admisión y por ello, no se puede tener en cuenta en la baremación. Todo ello, de conformidad con el punto 4.3 de las Bases que recoge textualmente: “No serán admitidas aquellas solicitudes que no se presenten en el plazo y forma señalados anteriormente. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de cierre del plazo de solicitudes y se acreditarán documentalmente mediante copia junto a la solicitud de participación.”

**Quinta.-** Admitir a trámite y estimar la alegación formulada por D. J. El K. R. de fecha 20/04/2023, con registro de entrada 2023-E-RC-2283, que damos aquí por reproducida y en la que solicita revisión de su puntuación en experiencia profesional en el procedimiento de estabilización de peones del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra por considerar que han puntuado como si no fuera peón en su experiencia del contrato del PARO.

Comprobada la legitimación del recurrente y habiendo sido presentada la alegación en plazo, procede la admisión de la misma y su **estimación**. A este respecto el Tribunal Calificador procede a revisar nuevamente la puntuación otorgada al aspirante ahora alegante resultando que tras la nueva valoración realizada procede modificar la puntuación otorgada en el apartado de experiencia del candidato, ya que de conformidad con el informe emitido con fecha 24/04/2023 por el Departamento de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra a instancia de este tribunal y que ha sido certificado por el Vicesecretario del Ayuntamiento, se debe valorar la experiencia del aspirante que aparece en su certificado de servicios prestados emitido por este Ayuntamiento a 0,30 puntos por mes de servicio por tener la categoría de albañil del 30/12/2013 al 29/06/2014, barrendero del 01/11/2020 al 30/04/2021 y jardinero del 10/10/2022 al 31/12/2022 funciones análogas a las funciones de peón de esta convocatoria.

Por todo lo anteriormente expuesto el resultado definitivo en orden decreciente quedaría de la siguiente manera:



	<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>Nº DNI</b>	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL</b>	<b>FORMACIÓ N</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
--	---------------------------	---------------	------------------------------------	-----------------------	-------------------



1	ESCABIA LOZANO, MARÍA	053***99B	45	5	50
2	ALBARRÁN BERROCOSA, JOSÉ GREGORIO	513***13H	45	5	50
3	ARRIBAS CHAPARRO, RODOLFO	700***12V	45	5	50
4	GONZALEZ BERNAO, MARGARITA MACARENA	514***81E	45	5	50
5	CALVO GARCÍA, ALBERTO	514***34M	45	5	50
6	MARTÍN BERROCOSA, MIGUEL ÁNGEL	700***81Q	45	5	50
7	DÍAZ BARRIO, JOSÉ MARÍA	052***68G	45	5	50
8	ARRIBAS CHAPARRO, ABEL	700***11Q	45	5	50
9	MAZARRÍN SOLIS, EVA	022***03N	40,2	5	45,2
10	SALAS SÁNCHEZ, SANTA	519***63G	10,3	5	15,3
11	CALVO GARCÍA, CAROLINA	514***54N	8,7	5	13,7
12	KASSIMI RAKRAKI, JAMAL	514***48M	6,25	5	11,25
13	GARCÍA ÁVILA, JUAN DIEGO	520***47Z	4,2	5	9,2
14	VARA REDONDO, OLGA	090***12Z	1,8	5	6,8
15	LORITE RODRIGUEZ, SARAY	256***52A	1,5	5	6,5
16	VERA SANTILLAN, YONATHAN XAVIER	Y69***90D	1,5	5	6,5
17	RUBIO GONZALO, SERGIO	700***95T	0,45	5	5,45
18	BADAJOZ SORIANO, IVÁN	514***52M	0,25	5	5,25
19	RODRÍGUEZ TORRES, RUBÉN	700**30H	0,05	5	5,05
20	BLAZQUEZ BARCO, JUAN	508***60L	0	5	5
21	BLASCO BLÁZQUEZ, JAVIER	072***23H	0	5	5
22	MARTÍN GARCÍA, CIELO MARÍA	761***24Z	0	5	5
23	GARCÍA SORIANO, PABLO	054***40E	0	5	5
24	TORRES TOLBAÑOS, ÁNGEL	700***32C	0	0	0

Los nueve aspirantes con mayor puntuación obtenida dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para la presentación de la documentación prevista en la Base Décima de las que rigen el proceso de referencia, (documentos originales para su cotejo que acrediten los requisitos y condiciones de capacidad establecidos en la Base Tercera, declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función a desempeñar).



En Miraflores de la Sierra a fecha de firma

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

Jesús Serrano Blanco

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

